

## LEY N° 5642

---

### Aumentos en los sueldos del personal de la Cámara de Diputados

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
provincia de Buenos Aires, sancionan con  
fuerza de —*

#### LEY:

Art. 1º Aplíquense a los sueldos del personal de la Honorable Cámara de Diputados los siguientes aumentos:

Sueldos hasta . . . . \$ 800, el 20 %. Este aumento no podrá ser inferior a 100 pesos.

Sueldos de \$ 801 a \$ 1.500, 160 pesos más el 5 %  
sobre el excedente de  
800 pesos.

Sueldos superiores » » 1.500, 200 pesos más el 5 %  
sobre el excedente de  
1.500 pesos.

Art. 2º Modifícanse los ítems: Dietas y  
Funcionarios Legislativos, de la Ley núme-  
ro 5624, en la siguiente forma:

ITEM: DIETAS

	Mensual	Anual
Dietas para 84 diputados, en 12 cuotas de \$ 3.500 mo- neda nacional cada una .	294.000	3.528.000

ITEM: FUNCIONARIOS LEGISLATIVOS

	Mensual	Anual
2 Secretarios Cámara .	3.500	7.000
1 Prosecretario Cámara	3.300	3.300
	<hr/>	
	10.300	123.600

Art. 3º Suprimense de la Ley 5624, Ítem 1,  
Dirección General de Administración, VI Di-  
visión: Movilidad:

2 Chófer ..... 600 1.200

Créanse en el Ítem 1, Dirección General  
de Administración, División Secretaría:

2 Escribientes ..... 600 1.200

Art. 4º El aumento a que se refiere el  
artículo 1º se acumulará en fracciones de  
25 pesos, considerándose bonificación la su-  
ma que no alcance a dicha fracción.

Dicho aumento se considerará parte inte-  
grante del sueldo y estará sujeto a los des-

cuentos que marca la ley del Instituto de Previsión Social, no efectuándose descuento alguno en las bonificaciones.

Art. 5º Los aumentos y bonificaciones ordenados por esta ley se harán efectivos con retroactividad al 1º de enero de 1951.

Art. 6º Para atender el pago de los aumentos dispuestos en el artículo 1º, refuézase la Ley 5624, Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, en su ítem 1: Sueldos, en la suma de 601.896 pesos y el ítem 2: Gastos, en su Partida 15, en la suma de 90.000 pesos.

Art. 7º Agréguese como partida 19 del ítem 2: Gastos, de la Ley 5624, la siguiente:

19. Para el pago del Impuesto a los Réditos del personal de la Honorable Cámara ..... \$ 20.000

Art. 8º Declárase al personal de la Cámara de Diputados comprendido en cualquier beneficio del salario familiar y ayuda a la natalidad que pueda alcanzar al personal de la Administración de la Provincia, el que se pagará con los fondos que determina el artículo 3º, inciso e) de la Ley 5540, o con los que en su defecto se arbitren.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

MARIO M. GOIZUETA.

*Dionisio Ondarra.*

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ L. PASSERINI.

*Alfredo Panelli,*

Secretario del Senado.

La Plata, 8 de junio de 1951.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 11.002.

— —

Registrada bajo el número cinco mil seiscientos cuarenta y dos (5642).

HÉCTOR E. MERCANTE.

### TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de ley de la Presidencia de la Cámara. Entrada, moción de sobre tablas rechazada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, págs. 52, 94 y 176 (mayo 16 de 1951). Expídese la Comisión, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, páginas 196, 217 y 274 (mayo 30 de 1951).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, págs. 43 y 56 (mayo 31 de 1951). Despacho de Comisión, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, págs. 77 y 102 (junio 7 de 1951).